

FUNDAMENTOS

En el año 2010 se sancionaron en un corto plazo dos Ordenanzas, ambas referidas a la cuestión forestal. Una de ellas, la 1580/10 adhería a la Ley Provincial N°7343; y la otra, la Ordenanza 1587/10, establecía un Código Forestal para la localidad de Villa General Belgrano. La sanción de dos Ordenanzas sobre temas muy similares que no coinciden entre sí genera confusiones a la hora de la aplicación de medidas en el tema forestal, por existir contradicciones entre una y otra normativa. A ello se agrega que el Código Forestal establece una serie de medidas y organismos de aplicación, de registros y de trámites que desde la sanción de esas Ordenanzas no solo no se han cumplido, sino que resultan de engorroso y burocrático cumplimiento, en caso de querer aplicarlas en plenitud al tema forestal. Por ello es que con el fin de hacer práctico, expedito y simple todo lo referido al control de protección de especies arbóreas en Villa General Belgrano, conviene modificar las Ordenanzas citadas dejando en pie aquello que hace específicamente a la protección de dichas especies.

Por ello que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°) DERÓGASE la Ordenanza 1580/10.

Art. 2°) DECLÁRESE inaplicable la normativa de la Ley Provincial N°7343 en las zonas urbanas gravadas por tributos por la Municipalidad de Villa General Belgrano, aplicando en subsidio lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza 1587/10.

Art. 3°) MODIFÍCASE el Anexo de la Ordenanza 1587/10 – Código Forestal– de la siguiente manera:

1- DERÓGANSE los Art. 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°,18°, 20°, 22°, 26°, 27°, 28°, 34°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43°.

2- Se establecen los siguientes Art. nuevos:

Inc. a) Para la extracción de especies arbóreas, los responsables de inmuebles donde se encuentren implantadas solicitarán autorización al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M)

Inc. b) El D.E.M autorizará la extracción de especies que no estén incluidas en el Art. 19° sin más trámite, imponiendo en reemplazo de los ejemplares extraídos el mismo número de ejemplares de especies incluidas en el Art. 19°.

Inc. c) En caso de que los ejemplares a extraer fueran de los enumerados en el Art. 19°, sólo se autorizará cuando razones de fuerza mayor lo impongan, como riesgo de caída del ejemplar, necesidades edilicias justificadas y otras de parecida naturaleza. En ese caso la reposición será por cada ejemplar extraído se implantarán dos ejemplares del Art. 19°.

Inc. d) Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa de una U.B.E a cinco U.B.E según la gravedad de los actos cometidos por Resolución fundada por el Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad.

Art. 4°) REDÁCTESE el texto ordenado de la Ordenanza 1587/10 de acuerdo con lo prescrito en la presente Ordenanza.

Art. 5°) COMUNÍQUESE a la Secretaría de Gobierno, a sus efectos.

Art. 6°) COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archivase.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veinte** días del mes de **enero** de **dos mil veinticinco (2025)**.

ORDENANZA N°: 2273/25.-

FOLIOS N°: 3190.-

E.M.G.P/R.M

Rocio Celeste MARUCCO

A/C SECRETARIA H.C.D

A/C PRESIDENCIA H.C.D